



RAD. 087583184002-2020-00399-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con memorial de subsanación y anexos, sírvase proveer. Soledad. Abril 19 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, actuando en representación de su menor hijo SANTIAGO CRUZATE BUSTOS, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2020 fecha de presentación de la demanda; a razón de \$300.000 pesos M/L, mensuales, una cuota extra por valor de \$120.000.00 en el mes de junio de cada año y otra cuota extra por valor de \$240.000.00 en el mes de diciembre de cada año, más los incrementos del SMMLV, para un total de \$6.101.600 si tenemos en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda aún no se había causado la cuota respectiva del mes de diciembre de 2020; descontados los pagos o abonos realizados por el demandado previamente. Para efectos de lo anterior se allegó acta de audiencia de conciliación de fecha 18 de julio de 2018; donde el demandado se compromete a suministrar alimentos a favor de su hijo. Compendiando los hechos de la demandante, procede el despacho a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de su admisión previa las siguientes.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P, el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero que corresponda a la deuda dejada de cancelar por la parte demandada, en concordancia con el Art. 430 inciso 1 del CGP, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, identificada con C.C N° 1.140.830.455; quien representa a su menor hijo SANTIAGO CRUZATE BUSTOS, en contra del demandado señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, identificado con C. C. N° 1.121.526.376; por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.674.600); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses mensuales legales, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas adeudadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las cuotas que en lo sucesivo se causen desde la formulación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, identificada con C.C N° 1.140.830.455; quien representa a su menor hijo SANTIAGO CRUZATE BUSTOS, en contra del demandado señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, identificado con C. C. N° 1.121.526.376; por la suma de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.101.600); Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de diciembre de 2020, también las costas y agencias en derecho.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia





2. Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del art. 431 del CGP.
3. Notifíquese personalmente al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP y/o el decreto 806 de 2020; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
4. Oficiar a la POLICÍA NACIONAL, para que informe a este despacho en el término de tres (3) días, el correo electrónico asignado esa institución y/o el utilizado por el demandado LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, identificado con C. C. N° 1.121.526.376, de que tangen conocimiento, para efecto de practicar la notificación de esta providencia, conforme al decreto 806 de 2020.
5. De acuerdo con el inciso 5º del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00399-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, debidamente radicado y pendiente para decretar medidas cautelares, sírvase proveer, Soledad, Abril 19 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y con base en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP y 155 del CST, el Juzgado,

**ORDENA:**

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que perciba el demandado LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, identificado con C. C. N° 1.121.526.376; por la suma de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.101.600) por **concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser consignadas por el cajero y/o pagador de LA POLICIA NACIONAL, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo **la Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, identificada con C.C N° 1.140.830.455;. Líbrese los oficios correspondientes.
2. Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, **por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de (\$348.878), mensuales, adicionalmente en el mes de Diciembre de cada año la suma de (\$263.302.00) y en el mes de junio de cada año la suma de (\$139.551.00) sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado** LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ, identificado con C. C. N° 1.121.526.376. Advirtiéndole al cajero /pagador de LA POLICIA NACIONAL que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora JULIETH PAOLA BUSTOS DEDE, identificada con C.C N° 1.140.830.455;
3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor LUIS EDUARDO CRUZATE FLOREZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

06